Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 17.—En comunicación Núm. 8,172, fecha 17 del corriente, se dice por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

"Con el fin de que los guarda-frenos de los trenes de ferrocarril ú otros empleados de los mismos no sean arrojados de sus puestos por los alambres telegráficos ó telefónicos, ya pertenezcan estos á líneas federales ó locales, de servicio público ó particular, que crucen las vías férreas, EL PRECIDENTE DE LA REPUBLICA ha tenido á bien acordar que la altura de dichos alambres, contada desde la cara superior de los rieles del ferrocarril que crucen, nunca sea menor de ocho metros.

En virtud de dicho acuerdo, esta Secretaría tiene la honra de dirigir á Ud. el presente oficio á fin de que se sirva informar qué líneas telegráficas ó telefónicas establecidas en ese Estado se cruzan con las vías de los ferrocarriles y en qué lugar se verifican esos cruzamientos, y exigir que se pongan en las condiciones citadas para el fin que se ha indicado."

Lo que por disposición superior trascribo á Ud. para su inteligencia y cumplimiento, recomendándole informe á esta Secretaría, á la mayor brevedad posible, por lo que se refiere á líneas telefónicas que haya en ese Municipio, tanto acerca de los cruzamientos que las mismas tengan con líneas de Ferrocarriles y lugares en que se verifiquen tales cruzamientos, como de haber mandado levantar los alambres respectivos en dichos cruzamientos, y de

que esto se haya verificado, á la altura que se indica en la comunicación inserta, de ocho metros cuando menos tomada de la cara superior de los rieles del Ferrocarril.

Quedo en espera de que se sirva Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Diciembre de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Número 18.—El Sr. Gobernador de Coahuila ha solicitado del de este Estado, en oficio relativo fecha 7 del actual, la busca y aprehensión de Andrés Gámez, á quien el C. Juez segundo Local de San Pedro procesa por el delito de homicidio, y cuya media filiación es la que sigue:

Hijo de Rosalío Gámez y de Ma Nicolasa Silva, edad como de más de 30 años, color trigueño, pelo negro, lacio, ojos negros, nariz afilada, boca regual, barba escasa, señas particulares ningunas viste pantalón de lienzo, camisa de indiana, faja colorada, zapatos negros y sombrero de palma.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma del resultado, en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Diciembre de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1° de

---

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 25.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. 1° El Presupuesto de Egresos del Estado, para el año fiscal, que empezará el día 1° de Marzo de 1904 y concluirá el último de Febrero de 1905, será el siguiente:

Poder Legislativo.

Once CC. Diputados á $150.00 cada uno, en tres meses de sesiones ordinarias	$	4,950 00
Tres CC. Diputados de la Diputación Permanente á $120.00 cada uno	"	3,240 00
Por viáticos á los CC. Diputados á razón de $0.17.90 kilómetros ó sean $0.75. cts. legua, tanto de ida como de vuelta	"	250 00
Un oficial de la Secretaría	"	900 00
Un escribiente, en tres meses de se-		

siones ordinarias	"	105 00
Un portero	"	336 00
Para gastos de las reuniones extraordinarias del Congreso	"	1,000 00
Gastos de oficio	"	140 00
	$	10.921 00

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador	$	7,200 00
El C. Secretario del Gobierno	"	2,700 00
El mismo como encargado de las impresiones oficiales	"	1,080 00
El C. Oficial mayor	"	1,980 00
Un oficial 1° Jefe de sección	"	1,500 00
Un oficial 2° Jefe de sección	"	1,320 00
Un oficial 3º Jefe de sección	"	1,320 00
Un oficial 4º Jefe de sección	"	1,320 00
Un Jefe de la sección de archivo	"	864 00
Un oficial 1° de la misma	"	864 00
Un escribiente para la misma	"	510 00
Cinco escribientes por partes iguales	"	3,300 00
Cuatro escribientes auxiliares, por partes iguales	"	1,920 00
Un encargado de la Oficina Verificadora de Pesas y Medidas	"	1,200 00
Un conserje	"	576 00
Cuatro porteros por partes iguales	"	1,584 00
Gastos de oficio		600 00
	$	29.868 00

Secretaría particular del Sr. Gobernador.

Un Secretario	$	1,500 00
Un escribiente	"	660 00
	$	2,160 00

Biblioteca Pública del Estado.

Un bibliotecario	$	792 00
Un escribiente	"	600 00
	$	1,392 00

Poder Judicial.

Tres CC. Magistrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia por partes iguales	$	10,800 00
Un Secretario del Tribunal Pleno y de la 1ª Sala	"	1,320 00
Dos Secretarios de las Salas 2ª y 3ª, por partes iguales	"	2,400 00
Un representante del Ministerio Público	"	1,500 00
Un Defensor de pobres	"	1,200 00
Un archivero	"	480 00
Siete escribientes, por partes iguales	"	2,268 00
Un escribiente para la Fiscalía	"	360 00
Gastos de oficio para el Supremo Tribunal	"	240 00
Cuatro Jueces de Letras de la 1ª fracción judicial, por partes iguales	"	7,920 00
Cuatro secretarios para los Juzgados de la misma fracción, por partes iguales	"	4,320 00
Dos escribientes para cada uno de los Juzgados de la misma fracción, por partes iguales	"	2,592 00
Cuatro porteros, por partes iguales	"	1,152 00
Gastos de oficio para los cuatro Juzgados	"	288 00
Seis Jueces de Letras para las fracciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, por partos iguales	"	11,880 00
Dos escribientes para cada uno de dichos Juzgados, por partes iguales	"	4,176 00
Seis porteros, por partes iguales	"	1,584 00
Gastos de oficio para los seis Juzgados	"	432 00
Para Magistrados, Jueces de Letras y representante del Ministerio Público, suplentes	"	600 00
Dos porteros para el Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales	"	576 00
Suma	$	56,088 00

Tesoreria General del Estado.

El Tesorero General	$	2,700 00
Un Oficial 1º Teneedor de Libros	"	1,440 00
Un Oficial 2º	"	1,080 00
Un Oficial 3º	"	864 00
Un cajero	"	1,080 00

Un escribiente para el oficial 1º	"	660 00
Dos escribientes para los oficiales 2º y 3º, por partes iguales	"	1,200 00
Un escribiente auxiliar	"	432 00
Un portero	"	336 00
Gastos de oficio	"	300 00
El Visitador de las Recaudaciones de Rentas	"	2,340 co
Un adjunto al Visitador	"	1,380 oo
Un escribiente para el Visitador	"	396 00
Suma.....	$	14,208 co

Recaudación de Monterrey.

Un Recaudador	$	1,440 oo
Un oficial 1°	"	864 oo
Un oficial 2º	"	600 oo
Un oficial 3º	"	600 oo
Un escribiente	"	432 oo
Un inspector	"	600 oo
Un colector	"	504 oo
Gastos de oficio	"	72 oo
Suma.....	$	5,112 oo

Colegio Civil.

Un Director	$	1,200 oo
Un secretario	"	396 oo
Un prefecto de estudios	"	480 oo
Un tesorero	"	264 co
Un profesor de 1er. curso de Matemáticas	"	660 oo

Un profesor de 2° curso de Matemáticas	"	660 oo
Un profesor de 3º y 4° curso de Matemáticas	"	660 oo
Un profesor de Fícica	"	660 oo
Un profesor de Química	"	660 oo
Un profesor de Historia Natural	"	660 oo
Un profesor de Lógica é Higiene	"	660 co
Un profesor de 1er. curso de Historia	"	660 oo
Un profesor de Literatura y 2º curso de Historia	"	660 00
Un profesor de 1er. curso de Inglés	"	660 oo
Un profesor de 2º curso de Inglés	"	660 oo
Un profesor de 1er. curso de Francés.	"	660 oo
Un profesor de 2º curso de Francés	"	660 oo
Un profesor de Geografía y Cosmografía	"	660 oo
Un profesor de Economía Política y Raíces Griegas y Latinas	"	660 oo
Un profesor de 1er. curso de Español	"	660 oo
Un profesor de 2º curso Español	"	660 oo
Un profesor para academia de Matemáticas .	"	660 oo
Un profesor de 1er. curso de Dibujo	"	492 oo
Un profesor de 2º curso de Dibujo	"	492 oo
Un profesor de 3er. curso de Dibujo	"	492 oo
Un profesor de Ejercicios Militares	"	396 oo
Un preparador de la clase de Física	"	300 oo
Un preparador de la clase de Química	"	300 oo
Un preparador de la clase de Histo-		

ria Natural	"	300 00
Tres ayudantes para los preparadores por partes iguales	"	432 00
Tres seladores, por partes iguales	"	648 00
Un encargado del Observatorio Meteorológico Centrál del Estado	"	300 00
Un portero y dos mozos, por partes iguales	"	936 00
Para gastos menores	"	720 00
Suma.....	$	20,028 00

Escuela Normal.

Un Director	$	792 00
Cuatro profesores para el curso preparatorio, por partes iguales	"	2,016 00
Un profesor para los años 1° y 2° de Pedagogía y Secretario de la Escuela	"	660 00
Un profesor para los años 3º y 4º de Pedagogía	"	360 00
Un profesor de Caligrafía y Dibujo	"	504 00
Un profesor de Metodología Práctica	"	360 00
Un profesor de Inglés	"	360 00
Un profesor de Taquigrafía	"	360 00
Un preparador para las clases de Ciencias Naturales	"	300 00
Un prefecto	"	264 00
Un mozo	"	204 00
Gastos menores	"	240 00
Suma.....	$	6,420 00

Escuela Profesional para Señoritas.

Un Director	$	792 00
Una-subdirectora y Secretaria	"	780 00
Cuatro profesores para el curso secundario, por partes iguales	"	1,776 00
Un profesor para los años 1° y 2º de Pedagogía	"	480 00
Un profesor para los años 3° y 4º de Pedagogía	"	480 00
Una profesora de Dibujo, Caligrafía y Labores	"	600 00
Un profesor de Inglés	"	360 00
Un profesor de Taquigrafía	"	360 00
Un profesor de Contabilidad Mercantil	"	480 00
Un profesor de Música vocal	"	300 00
Un ayudante de Pedagogía, encargado de las clases prácticas	"	264 00
Un mozo	"	216 00
Gastos menores	"	192 00
Suma.....	$	7,080 00

Dirección de Instrucción Primaria.

Un Director	$	1,320 00
Tres inspectores, por partes iguales	"	3,600 00
Para gastos de la inspección del Sur	"	120 00
Dos oficiales de redacción, por partes iguales	"	1,080 00
Un escribiente	"	480 00
Un escribiente auxiliar	"	420 00

Un mozo	"	240 00
Gastos de escritorio	"	120 00
Suma.....	$	7,380 00

Hospital González.

Un Director	$	1,728 00
Un médico de sala	"	792 00
Un médico auxiliar	"	792 00
Un administrador	"	792 00
Un boticario	"	300 00
Un ayudante del mismo	"	180 00
Un escribiente	"	240 00
Cuatro practicantes, por partes iguales	"	768 00
Un encargado de la ropería	"	264 00
Un portero	"	240 00
Un cocinero	"	180 00
Dos enfermeras, por partes iguales	"	288 00
Tres enfermeros, por partes iguales	"	432 00
Un vigilante de dementes, hombres	"	144 00
Una vigilante de id mujeres	"	144 00
Tres mozos, por partes iguales	"	360 00
Asistencias	"	7,000 00
Botica	"	1,320 00
Gastos generales	"	2,000 00
Suma	$	17,964 00

Gastos Generales.

Gastos de Seguridad Pública del Estado	$	5,000 00

Gastos extraordinarios	"	6,000 00
Pensiones	"	2,800 00
Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta	"	7,000 00
Para la Carta Geográfica, según decreto número 337 de 17 de Octubre de 1894	"	1,200 00
Para la Congregación de Colombia, según decreto número 52 de 16 de Diciembre de 1892	"	720 00
Un encargado de la Estación Meteorológica de Lampazos	"	120 00
Cuatro encargados de las Estaciones Termopluviométricas de 1ª clase, en Cadereita Jiménez, Galeana, Montemorelos y Doctor Arroyo, por partes iguales	"	384 00
Seis encargados de las Estaciones Termopluviométricas de 2ª clase, en Bustamante, Sabinas Hidalgo, General Treviño, Higueras, General Bravo y Zaragoza, por partes iguales	"	576 00
Suma.....	$	23,800 00

Resúmen.

Poder Legislativo	$	10 921 00
Poder Ejecutivo	"	29,868 00
Secretaría particular del Señor Gobernador	"	2,160 00
Biblioteca Pública del Estado	"	1,392 00

Poder Judicial	"	56,088 00
Tesorería General del Estado	"	14,208 00
Recaudación de Monterrey	"	5,112 00
Colegio Civil	"	20,028 00
Escuela Normal	"	6,420 00
Escuela Profesional para Señoritas	"	7,080 00
Dirección de Instrucción Primaria	"	7,380 00
Hospital González	"	17,964 00
Gastos generales	"	23,800 00
Total.....	$	202,421 00

Art. 2° La Tesorería del Estado, abonará á las Recaudaciones foráneas el diez por ciento de lo que recauden, así como los gastos de situación de caudales y los que se eroguen con motivo de las fianzas ó garantías que los Recaudadores otorguen conforme á la ley relativa, llevando cuenta por separado, de lo que importen esas partidas.

Art. 3o. Queda autorizado el Ejecutivo:

1° Para hacer los gastos que demande la rectificación de capitales de los contribuyentes.

2º Los que importen las erogaciones que se hagan en el arreglo de límites del Estado.

3º Para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Art. 4º A medida que lo permitan las circunstancias del Erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la obra del Palacio en construcción, en la recomposiciód de edificios públicos y en otras mejoras y gastos que estime de utilidad pública.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos tres.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado presidente.—*A. Botello*, Diputado secretario.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 25 de 1903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

"NUM 26.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Unico.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para cooperar en los gastos que la Federación tiene que hacer en la campaña contra la fiebre amarilla, con la suma de cinco mil pesos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos tres.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado presidente.—*A. Botello*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.